

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de ídem, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2168

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Prestar cumplimiento á resolución de la Administración de Contribuciones de esta provincia, disponiendo sea baja en la partida de D. Francisco Villalba Carcedo el líquido imponible de 1.002'50 pesetas por riqueza pecuaria vendida á forasteros, pero de ninguna manera prestarse á que los propietarios en este término indemnizen al Sr. Villalba en el repartimiento del próximo ejercicio las 228'39 pesetas satisfechas en el actual por expresado concepto.

Acceptar el valor de 500 pesetas dado por el perito D. Sebastián Díaz Morales á la servidumbre concedida por este Ayuntamiento á la razón social «Francés hermanos», para tender tu-

bería dentro de las zonas de carreteras municipales y calle San Sebastián, con destino á la conducción de aguas desde la huerta Chica hasta el domicilio de citada razón social.

Prestar exacto y puntual cumplimiento á Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Junio último, recomendando se cumplan las disposiciones del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos; fijándose al efecto en los sitios de costumbre los correspondientes anuncios para conocimiento de los interesados.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta pericial, se resolvió informar el recurso de queja interpuesto por don Juan de Dios Porrás Aguayo contra la fijación del líquido imponible de 50 céntimos de peseta á cada fanega de labor de la campiña de este término, como utilidad anual por los productos de la caza de terrenos vedados, en el sentido de que dichas Corporaciones están en el deber de mantener sus acuerdos sobre la formación de los tipos evaluatorios de referencia, sin perjuicio de aceptar cualquier modificación que en baja de expresados tipos pueda introducir la Administración de Contribuciones de la provincia.

Continuando reunido el Ayuntamiento procedió á celebrar sesión supletoria de la ordinaria del día 11, y leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 570 pesetas de D. Ildefonso Serrano Canales, encargado por este Ayuntamiento para dirigir los trabajos de extinción de la langos-

ta, por sus jornales y los de hombres y caballerías invertidos para trasladar á los puntos infestados los insecticidas y demás material necesario.

Que se haga saber á D. Francisco Villalba Carcedo que para bajar las ganaderías amillaradas á su nombre y que dice no posee, es indispensable precise y determine los individuos á quienes las vendió, para trasladarlas á la partida de estos si fueren vecinos de esta ciudad, ó para que lo sean en su día en los amillaramientos de sus respectivos domicilios, de resultar forasteros, previa la tramitación del oportuno expediente.

Proceder á la renovación bienal de la Junta pericial, nombrándose al efecto, por el Ayuntamiento, los cuatro vocales propietarios y dos suplentes que le corresponde designar, y formar las propuestas en terna para que la Administración de Contribuciones de la provincia nombre los cinco vocales y dos suplentes que debe elegir.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Junio.

Idem otra de 48'25 pesetas del Administrador de Consumos D. Martín Molina Fimia, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes para el uso de dicha oficina.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Junio, y que se remita al Gobernador civil de la provincia para que se sirva

mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Que se anuncie al público, por diez días, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para la ejecución de las obras de reempiedro de parte de la calle San Sebastián, de esta ciudad, y caso de no presentarse reclamación, se publiquen edictos convocando licitadores para la contratación de dichas obras en pública subasta.

Conceder un mes más de plazo á Pedro Madueño Pulido para terminar la construcción de varios cuadros de bovedillas en el cementerio público de esta población, de que es contratista.

PÓSITO

Conceder á María del Pilar Relafío el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito, por término de un año, é interés del seis por ciento, mediante garantía hipotecaria de dos suertes de olivar.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Designar al oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas para que pase á Córdoba el día 1.º de Agosto é ingrese en caja los mozos del actual reemplazo.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas redactadas por el perito municipal D. Sebastián Díaz Morales, para la modificación y arreglo de las carnicerías públicas; y que careciendo de consignación en el presupuesto municipal, se aplace la ejecución de las obras hasta atender á esa urgencia en el adicional al del corriente ejercicio.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer y dispuso se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

LUCENA

Núm. 2282

Don Félix Aznar y León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta población, aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia, se arrienda á venta libre, por el último trimestre del presente y los cuatro años subsiguientes, el impuesto de consumos y sus recargos autorizados, en la suma de 398.581'50 pesetas cada uno y 99.645'38 pesetas por dicho trimestre.

La subasta se celebrará en la sala Capitular del Ayuntamiento, ante la comisión del Cabildo y Notario público que actúe, al siguiente de los diez días en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados desde el posterior al de su inserción. Durará dos horas, que empezarán á las once y terminarán á las trece, y se hará por pujas á la llana, admitiéndose solamente las proposiciones que cubran el tipo.

Los licitadores habrán de presentar la cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, ó en poder de la Mesa, el 5 por 100 del tipo de licitación, en concepto de fianza provisional.

No podrán ser postores los que, según el Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre contratos municipales, no estén capacitados para ello. En caso de personarse por mandatario, la escritura de poder será bastanteada por el Letrado de esta ciudad D. Manuel Moreno Luque.

Subrogado el rematante en todos los derechos del Municipio, tendrá opción á recaudar las cuotas de tarifa y recargos autorizados por las disposiciones vigentes, incluso la décima, excepción hecha de la especie vinos, de la que sólo podrá cobrar la cantidad asignada por el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado.

La fianza definitiva consistirá en el 16'66 por 100, ó sea una sexta parte del tipo anual del remate, pudiendo constituirse en metálico ó valores del Estado cotizables en Bolsa, al precio de su valoración en el día en que se constituya, según la nota oficial.

La adjudicación tendrá que ser aprobada por la Administración de Contribuciones de la provincia, sin cuyo requisito no será firme, en los términos que previene el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones para la licitación estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes de la designada para la celebración de la subasta.

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que pueda ser rescindido; pero las exenciones de especies ó las alteraciones en alza ó baja que se produzcan en la tarifa, serán tenidas en cuenta para exigir ó bonificar al concesionario las sumas correspondientes.

Los derechos y recargos, cuya recaudación se arrienda, comprenden los conceptos siguientes:

ESPECIES	Cuota del Tesoro.		5 por 100 de recandación.		Recargo municipal.		TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes.....	64.954	80	1.948	65	64.954	80	131.838	25
Líquidos, sin vinos ni alcoholes.....	26.630	45	798	92	26.630	45	54.059	32
Granos, harinas, pescados, jabón, hortalizas, legumbres, etc.....	70.001		2.100		70.001		142.102	
Vinos.....	13.413	75	402	42	13.413	75	27.229	92
Sal.....	10.633	50	319				10.952	50
Alcoholes.....	15.950	25	478	51	15.950	25	32.379	01
TOTALES.....	201.583	75	6.047	50	190.950	25	398.581	50

Lucena 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Félix Aznar.

CONQUISTA

Núm. 2278

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que informado favorablemente por el señor Regidor Sindico y aceptado por el Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, el proyecto de presupuesto adicional en el que ha de refundirse el ordinario del ejercicio de 1903, acuerda quede expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Conquista 13 de Agosto de 1903.—Francisco Cabrera Muñoz.

I Z N A J A R

Núm. 2280

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, respectivo al año próximo venidero de 1904,

queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 13 de Agosto de 1903.—Sergio Pavón.

MONTALBAN

Núm. 2281

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta indicada población para el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, contándose este desde el día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; no admitiéndose ninguna de las que se presenten por justas que sean, una vez finalizado el mismo.

Montalbán 11 de Agosto de 1903.—Eduardo Sillero.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2063

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo del año actual, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó publicar en los sitios de costumbre las listas rectificadas de electores para compromisarios, remitiendo un ejemplar al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó autorizar al apoderado D. Francisco Cuesta para que recoja de la Comisión mixta los expedientes de excepciones de los mozos de revisión.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Enero último, trasladada por el señor Gobernador civil de la provincia, por la que se autoriza á este Ayuntamiento para el cobro de arbitrios extraordinarios.

Que se requiera de pago á los concertantes de vinos y aguardientes y arrendatario de carnes, para que abonen el primer trimestre, ingresando las sumas en la Hacienda y Diputación provincial por el cupo de consumos y contingente del primer trimestre del ejercicio corriente.

Sesión del día 8

No tuvo efecto por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión del día 15

Por iguales causas que la anterior, sin efecto.

Sesión del día 22

Por idénticas razones que la anterior, sin efecto.

Sesión extraordinaria del día 26

En esta sesión se acordaron los medios de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, que fueron concedidos por Real orden fecha 21 de Enero último.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 1.º

En esta sesión se llevó á efecto el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1903, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Juan Rafael Vazquez Mayer
Juan José Rovi Giraldo
Francisco Crespo Pérez
Antonio Berni García

Segunda sección

D. Juan Reyes Giraldo Rovi
Nicolás Sánchez García
Nicolás Criado Gallar
Sebastián Crespo Costa

También se acordó la publicación de este resultado en la forma ordinaria.

Sesión del día 8

Se dió cuenta del resultado obtenido respecto á la publicación de los nombres de los elegidos que componen la Junta municipal de vocales asociados, sin que resultara reclamación alguna.

Sesión del día 15

En esta sesión se acordó suministrarle los socorros y raciones de pan al soldado con licencia por enfermo Jorge Rovi Camar, y que se abonen del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 22

No tuvo asuntos de que tratar.

Sesión del día 29

Se acordó autorizar á D. Francisco Cuesta, como apoderado del Ayuntamiento, para que recoja de la Administración de Hacienda el material de cédulas personales para el corriente año.

También se acordó el nombramiento de comisionado de quintos para la entrega de mozos y documentos en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, y que el Síndico no acompañe á los mozos en dicho acto.

Que se participe á la Administración de Contribuciones, por medio de oficio, que en este término municipal no existen terrenos como vedados de caza ni acotamientos.

Sesión extraordinaria del día 30

Se manifestó por el señor Presidente que, como se había anunciado en la convocatoria, el objeto de esta sesión era el de manifestar á los señores Concejales que habían producido muchas quejas verbales ante su autoridad por los propietarios y vecinos de esta villa, de los muchos daños

que se causan en los sembrados por los ganados que pastan en el término y principalmente por el vacuno, debido al abandono de sus dueños y ganaderos, siendo de suma urgencia tomar alguna determinación para poner término á esta clase de abusos. Y el Ayuntamiento deseoso de que se respeten las propiedades y se castigue á los dañadores, acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre una persona que con el carácter de guarda de campo auxilie al del Municipio para la custodia de los sembrados y propiedades de este término durante los meses de Abril y Mayo próximos, mediante la gratificación de 94'50 pesetas, que se abonarán de imprevistos en razón á ser un gasto imprevisto de carácter urgente y de necesidad pública.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en el día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, que firmo, visado por el señor Alcalde, en San Sebastián de los Ballesteros á 21 de Junio de 1903.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rafael Sánchez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2274

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Eduardo Calderón y Pineda de las Infantas, natural que fué de esta capital, domiciliado en ella en la plazuela de la Concha, número diez y siete, falleció en la misma á la edad de diez y nueve años, y en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes algunos, el día cinco de Julio del corriente año, sin haber otorgado ninguna disposición testamentaria, por lo cual reclaman su herencia sus hermanos don Leopoldo, don Alvaro y doña Sara Calderón y Pineda de las Infantas, y se anuncia por medio del presente á la vez que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia intestada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2261

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á José Prieto Aire, que se dice morador en esta capital, callejas de Alcántara, número cinco, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa número dos, calle

Rodríguez Sánchez, antes Moros, al objeto de que pueda recibírsele cierta declaración en la causa criminal que se sigue por hurto de una gorra, previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, como previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento del José Prieto y le sirva de citación en forma expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 2263

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación para que por medio de sus agentes procedan á la busca de las alhajas y ropas que después se expresarán, las cuales le fueron hurtadas á don Rafael Vázquez Aroca, en la noche del día diez de Enero último, la de casa número cinco, calle Ramírez Arellano, de esta capital, y á la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición en unión de lo hurtado y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las alhajas y prendas hurtadas

Un alfiler de pecho para señora, con dibujo complicado, calado, forma antigua, de plata con diamantes.

Unos pendientes de plata con diamantes.

Otros pendientes, forma antigua, de plata con diamantitos.

Otros pendientes de oro bajo.

Una campanilla de plata antigua.

Un reloj de plata, grueso, con caja de plata de forma de cubierta independiente, máquina y forma del reloj antiguo.

Un alfiler de corbata de oro con dos brillantes y unos cinco diamantes.

Una Virgen pequeña del Pilar, de plata sobredorada.

Un makferlán de seda de color negro, con la etiqueta del «Aguila» de Sevilla.

Una americana y un chaleco de tela negra de verano, nuevos: la americana tiene una etiqueta que dice: R. Gómez López, Córdoba.

RUTE

Núm. 2275

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado, á instancia de Juan Ramírez Benavides, sobre acreditar y que se inscriban á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión, entre otras fincas, de una casa, sita en la calle Pedro Gómez, de esta villa, marcada con el número

veinte y cuatro, que linda por la derecha con otra de Alonso García Roldán; por la izquierda otra de Francisco Romero Guerrero, y por la espalda con el callejón nombrado la Genicera; mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de frente por diez y siete metros cincuenta y cinco centímetros de fondo y se compone de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones y oficinas, estimándose su valor en cuatrocientas pesetas; la adquirió el Juan Ramírez Benavides por herencia de su padre Diego Ramírez Moreno, en el año de mil ochocientos noventa, cuya inscripción fué suspendida, á más de otro defecto, por el de resultar del Registro un asiento de dominio de trescientos diez y ocho reales treinta y un maravedis, en el valor de una mitad de ella, á favor de José Ramírez Moreno, el cual falleció dejando como herederos á sus tres hijos Antonio, María del Rosario y Francisca Ramírez Pulido, cuyo actual paradero se ignora, por lo que por providencia de esta fecha y á instancia del solicitante se ha mandado expedir el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el que se citan y emplazan, por término de treinta días, á los referidos Antonio, María del Rosario y Francisca Ramírez Pulido, y á las personas que se crean con derecho al referido inmueble, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á trece de Agosto de mil novecientos tres.—Juan de Dios C. Romero.—P. M. de S. S.º, Adolfo Pérez.

POZOBLANCO

Núm. 2276

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fabián Fernández Requejo (a) Zorro, por amenazas con arma blanca, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como siguen:

«En la villa de Pozoblanco á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres, el señor don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del señor Fiscal municipal, y de una parte en concepto de denunciante Miguel Luna Díaz, agente de orden público, y vecino de esta villa, y de otra como denunciado Fabián Fernández Requejo (a) Zorro, de oficio minero, cuyo actual paradero se ignora, sobre amenazas con arma blanca.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al acusado Fabián Fernández (a) Zorro, á la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel de este partido, así como al pago de las costas y gastos causados en el presente juicio y que se causen

hasta su terminación; y siendo desconocido el domicilio actual de dicho acusado, notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así por ello lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alfonso Ruiz Muñoz, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez municipal de esta villa, de que yo como Secretario del Juzgado certifico. Pozoblanco á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Ante mí, Torcuato Sánchez.

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al repetido Fabián Fernández Requejo (a) Zorro expido la presente que firmo en Pozoblanco á primero de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

O S U N A

Núm. 2272

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y captura de Antonio Díaz Solís (a) Palomo, cuyas circunstancias y señas al final se consignan, y que caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por muerte violenta, atribuida al mismo, de Juan Vera Cobos.

Dada en Osuna á trece de Agosto de mil novecientos tres.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

Circunstancias y señas

Antonio Díaz Solís, (a) Palomo, hijo natural de José y Ana, de treinta y un años, soltero, natural de Sevilla, vecino de Osuna, con instrucción, de estatura regular; viste blusa, pantalón y sombrero claro, este último con gasa negra.

Z U H E R O S

Núm. 2267

Don Antonio Poyato y Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión de la misma por término de quince días, contados desde la fecha, según determina el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en su artículo doce, debiendo los aspirantes dirigir las solicitudes á este Juzgado, acompañadas de los documentos que previene el artículo trece de expresado reglamento, advirtiéndose que pasado dicho plazo quedarán sin curso las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuheros diez de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Poyato.—El actuario, Gregorio Padillo.

Núm. 2268

Hago saber: que en cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de cuatro de Mayo último y en armonía con lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, las horas de audiencia de este Tribunal quedan fijadas en la forma siguiente: los meses de Julio, Agosto y Septiembre de ocho á doce y desde Octubre hasta fin de Junio desde las diez á las catorce, todos los días, con exclusión de los feriados, para los asuntos civiles de la competencia de este Juzgado y denuncias por faltas que no requieran perentoriedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zuheros veinte y siete de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Poyato.—El actuario, Gregorio Padillo.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2270

Primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Relación nominal de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha, y se ordena por Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154) se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó herederos:

Antonio Perea Sillero, natural de Blázquez.

Antonio Coronado Diaz, de Córdoba.

Antonio Gómez Velasco, de Córdoba.

Angel Cruz García, de Dos Torres.

Bartolomé Alcázar García, de Bujalance.

Bartolomé Castro Relaño, de Bujalance.

Doroteo Bejarano Romero, de Pedro Abad.

Francisco Carmona Expósito, de Palma del Río.

Felipe Mohedano Fernández, de Peñarroya.

Feliciano Jurado Muñoz, de Belmez.

Gabriel Trenado Gallardo, de Fuente Obejuna.

Juan Montero Castillejo, de Hinojosa del Duque.

José Jiménez Sánchez, de Iznájar.

José Garis López, de La Carlota.

José Caballero Heliro, de El Viso.

José Córdón Toro, de Carcabuey.

José Murillo Rubio, de Villanueva del Rey.

José Alabanda García, de Posadas.

José Paez Calero, de Córdoba.

José Carmona Martínez, de La Carlota.

José Pizarro Herrera, de Fuente Obejuna.

Justo Almendro García, de Córdoba.

Pedro Cabrera Castillo, de Villanueva.

Rafael Moyano Rodríguez, de Córdoba.

Rafael López González, de Córdoba.

Rafael Chaves Mateo, de Coronada. Málaga 27 de Julio de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, Manuel Carranza.—V.º V.º El Coronel primer Jefe, Lubián.

Núm. 2271

Regimiento infantería de Simancas, núm. 64, primer batallón.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron á este disuelto batallón en la isla de Cuba, que están terminados sus ajustes y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados ó sus herederos:

Manuel Ramírez Sánchez, natural de Montilla, alcanza 333'05 pesetas, fallecido.

Domingo San Marcelo Expósito, de Priego, 565'75, fallecido.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Luis Herrera.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, Fermín Pau Jaramillo.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2277

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes cla-

ses, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Agosto de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SOCIEDAD MINERA CORDOBESA DE SIERRA ALHAMILLA (ALMERÍA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 27 de Julio último, usando de las atribuciones que le confiere el art. 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas de la misma para que abonen el sexto dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscriptas, desde el 21 al 30 del mes actual, en el domicilio del señor don Antonio Torrellas, tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, núm. 10.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de los mencionados Estatutos.

Córdoba 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—El Presidente interino, Juan Felipe Conde.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA